



LINEAMIENTOS PARA LA ADHESIÓN A LA ALIANZA DEL PACÍFICO

Los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico, el 30 de mayo de 2014, adoptan los siguientes Lineamientos:

1. La adhesión implica la aceptación sin reserva alguna del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en adelante denominado como “el Acuerdo Marco” y sus instrumentos y compromisos acordados por el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico.
2. Los Estados que no sean Parte de la Alianza del Pacífico podrán solicitar su adhesión, siempre que cumplan con los requisitos esenciales y objetivos establecidos en el Acuerdo Marco.
3. Para iniciar el proceso de adhesión, el Estado solicitante deberá tener suscrito con cada una de las Partes de la Alianza del Pacífico un acuerdo de libre comercio y dirigir una solicitud por escrito a la Presidencia Pro Témpore, quien la comunicará a las demás Partes para la posterior consideración por el Consejo de Ministros.
4. El Consejo de Ministros establecerá un grupo de trabajo que evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y formulará una recomendación.
5. El grupo de trabajo estará integrado por representantes de las Partes de la Alianza del Pacífico y podrá reunirse con representantes del Estado solicitante.
6. El Consejo de Ministros considerará la recomendación del grupo de trabajo y decidirá por unanimidad sobre la adhesión, lo que será comunicado al Estado solicitante, a través de la Presidencia Pro Témpore. De aceptarse la adhesión, se formalizará mediante un Protocolo de Adhesión.
7. El Protocolo de Adhesión sólo podrá ser suscrito una vez que haya entrado en vigor el Acuerdo Marco.
8. Una vez que se suscriba un Protocolo de Adhesión por todos los Estados Partes de la Alianza del Pacífico y por el Estado adherente, éste deberá ser ratificado por todos los Estados Partes, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos. Surtido el último depósito del Instrumento de Ratificación por los Estados Parte, el Estado adherente podrá depositar su instrumento de adhesión al Acuerdo Marco, que surtirá efectos respecto de ese tratado y todos los demás instrumentos internacionales, acuerdos y compromisos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico, sin excepción.
9. El Acuerdo Marco y todos los demás instrumentos internacionales, acuerdos y compromisos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico entrarán en vigor, para el Estado adherente, sesenta (60) días contados a partir de la fecha de depósito de su instrumento de adhesión, a menos que se acuerde un plazo distinto.
10. Todos los Estados Parte de la Alianza del Pacífico participan en igualdad de condiciones. Conforme a los objetivos del Acuerdo Marco los Estados signatarios podrán continuar avanzando en nuevos espacios de integración, sin que dicha posibilidad pueda ser limitada por los Estados adherentes ni los obligue a sumarse a ellos.